Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 137, de fecha 19 de junio de 2009, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 28 de mayo de 2009, de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Regulador y de Funcionamiento del Consejo Escolar de localidad, conforme el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre, de la Consejería de Educación y Ciencia, que regula la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el periodo de información pública, y una vez practicado el trámite de audiencia a los colectivos afectados y, particularmente, a las entidades e instituciones representadas en el Consejo Escolar de Localidad, resulta que el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo, quedando entonces adecuado a la normativa de aplicación el Reglamento Regulador y de Funcionamiento de dicho Consejo, conforme texto que ha sido dictaminado favorablemente en sesión celebrada por el Consejo Escolar de Localidad en fecha 7 de mayo de 2009, así como por la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deportes de este Ayuntamiento celebrada en fecha 21 de mayo de 2009, afectando a su introducción y artículos 1, 4, 10 y 15, en los términos siguientes:

«Se añade, dentro de la introducción (Reglamento Regulador), el siguiente párrafo:

«Mediante Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.»

Se añade, dentro del artículo 1.- Constitución (Reglamento Regulador), el siguiente párrafo:

«La obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad le corresponde al Municipio de Illescas, al existir, al menos, dos centros docentes financiados con fondos públicos.»

Se añaden, dentro del artículo 4.- Composición (Reglamento Regulador), los siguientes párrafos:

«Corresponde al Ayuntamiento determinar el número total de consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Localidad teniendo en cuenta que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el sesenta por ciento del total. Dentro de esta representación conjunta deben estar incluidos representantes de todos los niveles educativos no universitarios que se imparten en la localidad, procurando una representación proporcional a la del Consejo Escolar de Centro para cada uno de estos sectores.»

«Si alguno de los sectores no contara con asociaciones en el Municipio afectado, los Consejeros y Consejeras del sector serán escogidos por y de entre los miembros de los consejos escolares de los centros docentes de la localidad, salvo que el Ayuntamiento fije otras fórmulas, que, en todo caso, deberán garantizar la participación del sector y la elección democrática de sus representantes.»

«h) El Aula de Adultos de Illescas estará representado por un/a alumno/a, elegido/a democráticamente, y el/la directora/a del mismo.»

«El Consejo Escolar de Localidad designará de entre sus miembros, de forma democrática, a la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.»

El apartado c) del referido artículo 4.- Composición (Reglamento Regulador), queda de la siguiente manera:

«c) Un representante de la Administración educativa en tanto en cuanto el número de centros docentes financiados con fondos públicos sea de diez o inferior a diez, y dos representantes cuando existan más de diez centros.»

En el artículo 1, apartado 2 (Reglamento de Funcionamiento), se añadirá la normativa de aplicación, resultando que:

Donde dice: «El Consejo Escolar de Localidad se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación vigente, por la Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el presente Reglamento Regulador y de

Funcionamiento, y demás normativa de aplicación.»

Debe decir: «El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y, por el Reglamento que apruebe el municipio de Illescas.»

Dentro del Artículo 4.- Duración del mandato, renuncias, vacantes, apartado 1 (Reglamento de Funcionamiento), resulta que:

Donde dice: «Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas.»

Debe decir: «Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de miembros del Consejo Escolar de Localidad por alguna de las siguientes causas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo.»

Dentro del artículo 10.- Régimen de sesiones (Reglamento regulador), resulta que:

Donde dice: «a) Ordinarias: Una vez por trimestre.»

Debe decir: «a) Ordinarias: Tres veces al año, coincidiendo con los trimestres escolares.»

Se añade, dentro del Reglamento de Funcionamiento, el artículo 15, que queda de la siguiente forma:

«Artículo 15. COMISIONES DE TRABAJO.- Se crean las siguientes comisiones de trabajo, además del Pleno del Consejo, el cual figura regulado en el articulado precedente:

1.- COMISIÓN DE ABSENTISMO.

a) Composición:

- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante de los Servicios Sociales Básicos.
- Director/a Infantil y Primaria.
- Directores/as Secundaria.
- Representante de madres y padres Infantil y Primaria.
- Representante de madres y padres Secundaria.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Representante del Centro de Profesores.

Actuará como Presidente/a el/la representante del Ayuntamiento y como Secretario/a uno de los miembros que integran la Comisión de Absentismo, elegidos/as democráticamente.

b) Funciones: Serán aquellas que determine la propia comisión de absentismo, en el marco de su régimen interno de funcionamiento.

2.- COMISIÓN DE ESCOLARIZACION.

a) Composición:

- Inspección de Educación.
- Directores/as Infantil y Primaria.
- Directores/as Secundaria.
- Representante de madres y padres.
- Concejal de Educación del Ayuntamiento.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Un representante del Centro de Profesores.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a uno de los miembros que integran la Comisión de Escolarización, elegidos/as democráticamente.

b) Funciones: Serán aquellas que determine la propia Comisión de escolarización, en el marco de su régimen interno de funcionamiento.

3.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

a) Composición:

- Director/a Infantil y Primaria.
- Directores/as Secundaria.
- Representante de madres y padres Infantil y Primaria.
- Representante de madres y padres Secundaria.
- Representante de alumnos/as.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Personal de Administración y Servicios.
- Un representante del Centro de Profesores.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a uno de los miembros que integran la Comisión de Convivencia, elegidos/as democráticamente.

b) Funciones: Serán aquellas que determine la propia comisión de convivencia, en el marco de su régimen interno de funcionamiento.

Contra el presente Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992), Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con Sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, L.R.B.R.L.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illescas 17 de febrero de 2010.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.- 1566